

## NUMERO 92.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed.*

“Que habiendo cesado las causas que obligaron al Ejecutivo de la Union á cerrar, por decreto de 8 de Agosto de 1878, las Aduanas fronterizas de Camargo y Mier, en el Estado de Tamaulipas:

“En uso de las facultades que concede al Ejecutivo la fracción XIV del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar:

“Art. 1º Se abren las Aduanas fronterizas de Mier y Camargo en el Estado de Tamaulipas.

“Art. 2º Las plantas de los empleados de dichas aduanas, serán las que respectivamente tienen señaladas en la ley de presupuestos de egresos vigente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 26 de No-

viembre de 1880.—*Porfirio Diaz.*—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Manuel J. Toro.

Lo comunico á vd. para los efectos correspondientes. México 26 de Noviembre de 1880.—*Toro.*—Al. . . .

“Diario Oficial.”—Número 286.— Noviembre 29 de 1880.

## NUMERO 93.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Es de aprobarse y se aprueba el contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el



C. Jose María Amat, para la construcción y explotación de un ferrocarril, que partiendo de la ciudad de Toluca termine en el Mineral de Ixtapa del Oro, conforme al convenio celebrado en 30 de Noviembre de 1878.—*Guillermo Prieto*, diputado presidente.—*Justo Benitez*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México á 27 de Noviembre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, Colonización Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Noviembre 27 de 1880.—*M. Fernandez*.—oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 286.—Noviembre 29 de 1880.

## NUMERO 94.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con entera sujeción á la ley de 7 de Mayo de 1832 y á su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al C. norte-americano Hiram S. Maxim, por los perfeccionamientos que ha introducido en las máquinas eléctricas conocidas como incandescentes; así como del medio de montar el conductor y del método de fabricar las materias necesarias para su consumo. El interesado pagará cien pesos por derecho de patente.—*Guillermo Prieto*, diputado presidente.—*Justo Benitez*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

Leyes y decretos.—Tomo XXXV.—62.



“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 25 de Noviembre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 25 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 287.—Noviembre 30 de 1877.

---

NUMERO 95.

DECRETO.

Ministerio de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por seis años al Sr. Richard Weightman, para el uso de los aparatos que ha inventado para producir luz por medio de la electricidad; teniendo obligacion de enterar en la Secretaría de Fomento la cantidad de cincuenta pesos por la presente concesion.—*Guillermo Prieto*, diputado presidente.—*Justo Benitez*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 25 de Noviembre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 25 de 1880—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 287.—Noviembre 30 de 1880.

---



## NUMERO 96.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*”

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

“El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede á la Sra. Delfina Arteaga, viuda del C. general de brigada Juan Higareda, una pension de mil quinientos pesos anuales, por los servicios que prestó á la Nacion su esposo. En caso de que la Sra. Delfina Arteaga de Higareda fallezca ó contraiga nuevo matrimonio, esta pension pasará á sus hijas Brígida, Concepcion y Luisa Higareda, inter permanezcan sin tomar estado.—*Guillermo Prieto*, diputado presidente.—*Justo Benitez*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 26 de Noviembre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Manuel J. Toro.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 26 de 1880.—*Toro*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 288.—Diciembre 1º de 1880.

## NUMERO 97.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados- Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*”

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede al C. americano John



Halliday, privilegio exclusivo por el término de seis años, con entera sujecion á la ley de 7 de Mayo de 1832 y al reglamento de 12 de Julio de 1852, por el perfeccionamiento de un aparato para la remocion de barras en los rios y desazolve de canales. El interesado pagará por derechos de patente la cantidad de doscientos pesos.—*Guillermo Prieto*, diputado presidente.—*Justo Benitez*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 27 de Noviembre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 27 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 290.—Diciembre 3 de 1880.

## NUMERO 98.

## DECRETO.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados- Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por diez años al C. José M. Gonzalez Elizondo, para una bomba automática de su invencion. El interesado pagará por derecho de patente treinta pesos.—*Guillermo Prieto*, diputado presidente.—*Justo Benitez*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 27 de Noviembre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor, encargado de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”



Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 27 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 290.—Diciembre 3 de 1880.

---

NUMERO 99.

**DECRETO.**

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por decreto de 8 de Enero de 1870, y previa la informacion respectiva, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“Artículo único. Se habilita á la menor María de Jesus Garfias, de la edad que le falta para poder administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion é integrum.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional en México, á 26 de Noviembre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Juan N. García, oficial mayor, encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 26 de 1880.—*Juan N. García*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 290.—Diciembre 3 de 1880.

---

NUMERO 100.

**DECRETO.**

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de diputados del Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

“La Cámara de diputados del Congreso de la Union decreta:



“Artículo único. Se prorroga por cinco meses al C. Lic. Ignacio Mariscal, el plazo que le concedió esta Cámara para prestar la protesta como Magistrado de la Suprema Corte de Justicia.

“Salon de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union en México, á 30 de Noviembre de 1880.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado presidente.—*Jacinto Rodriguez*, diputado secretario.—*Filomeno Mata*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México á 2 de Diciembre de 1880.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Carlos Diez Gutierrez, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México Diciembre 2 de 1880.—*Diez Gutierrez*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 290.—Diciembre 3 de 1880.

NUMERO 101.

DECRETO.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

«*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, saced:

Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por el decreto de 5 de Noviembre de 1880, he tenido á bien aprobar el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union y el C. Rafael A. Ruiz, en representacion del Gobierno del Estado de Morelos, para la construccion de un ramal de ferrocarril que úna la línea de Morelos con la del Ferrocarril Mexicano.

CAPITULO I.

*Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.*

Art. 1º Se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos para construir por su cuenta ó por la de una ó de varias compañías que al efecto organice, y para explotar de la propia manera durante noventa y nueve